



VISTOS: el Informe N.º 000127-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 22 de junio de 2026; el Informe N.º 001224-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2026; y el Informe N.º 000587-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AROMAS DE JUNIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000587-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AROMAS DE JUNIO", a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2026 a las 8:00 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N.º 000127-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 22 de junio de 2026, la Dirección de Artes (DIA) ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000587-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, el cual reúne los requisitos exigidos; no resultando aplicable la exigencia de la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del Coro Nacional de Niños, con el concierto denominado "AROMAS DE JUNIO", que incluye piezas musicales representativas del patrimonio cultural andino y amazónico del Perú; contando con la participación de un solista invitado y de músicos del Ballet Folclórico Nacional, ofreciendo, bajo la dirección de la maestra Mónica Canales, un emotivo recorrido por los sonidos y tradiciones que forman parte de nuestra identidad cultural;

Que, "AROMAS DE JUNIO" es un espectáculo que califica como una manifestación folclórica de folclor nacional, enmarcado principalmente en dicha categoría por tratarse de un evento cuyo repertorio está cuidadosamente seleccionado para destacar la riqueza y diversidad de la música folclórica nacional, con obras de reconocidos compositores peruanos, asegurando que la interpretación mantenga la esencia y autenticidad de las tradiciones musicales peruanas, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a los espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, respecto del contenido cultural, "AROMAS DE JUNIO" es una propuesta interdisciplinaria donde se reúnen la música y el canto para proyectar la historia, identidad y patrimonio cultural del Perú; de modo que no solo presenta música, sino que también busca llevar al público a un viaje que reconoce y celebra el patrimonio sonoro e identidad cultural nacional;

Que, la presentación del elenco del Coro Nacional de Niños del Perú se encuentra en el marco de un espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica y de acceso público, constituyendo una presentación con un profundo contenido cultural que contribuye a la formación de públicos; en consecuencia, el



contenido del espectáculo "AROMAS DE JUNIO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; advirtiéndose, además, que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "AROMAS DE JUNIO" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, pues el Coro Nacional de Niños del Perú, a través de este concierto, busca transmitir un mensaje de apreciación y respeto por el patrimonio cultural nacional; buscando brindar, al mismo tiempo, un mensaje de celebración que resalta la importancia de mantener vivas las tradiciones culturales, mostrando cómo estas siguen vigentes en la vida contemporánea para generar un sentido de pertenencia y orgullo cultural;

Que, la presentación del Coro Nacional de Niños del Perú y los músicos del Ballet Folclórico Nacional fomenta la transmisión de conocimientos y habilidades culturales a las nuevas generaciones, promoviendo con este evento el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-MC, orientado a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales; asimismo, las actividades culturales de los Elencos Nacionales responden a los fines de la política cultural del Estado, como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en los campos de la música, sin vulnerar su contenido ningún derecho constitucional por estar estrechamente vinculados a temas culturales; por lo que las actividades del Coro Nacional de Niños del Perú constituyen un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio nacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el concierto "AROMAS DE JUNIO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio, a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural por cuanto afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1,299 localidades en el Gran Teatro Nacional y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja con precio regular de S/ 60.00 y precio con 50% de descuento de S/ 30.00, con una capacidad de 394; Platea Baja solo silla de ruedas con precio regular de S/ 60.00 y precio con 50% de descuento de S/ 30.00, con una capacidad de 4; Platea Alta con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 233; Platea Alta solo silla de ruedas con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 4; Platea Lateral con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 54; Piso 2 con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 168; Piso 2 solo silla de ruedas con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 2; Piso 2 lateral con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 42; Piso 2 lateral solo silla de ruedas con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 2; Piso 3 con precio regular de S/ 20.00 y precio con



50% de descuento de S/ 10.00, con una capacidad de 154; Piso 3 lateral con precio regular de S/ 20.00 y precio con 50% de descuento de S/ 10.00, con una capacidad de 44; Piso 4 con precio regular de S/ 15.00 y precio con 50% de descuento de S/ 7.50, con una capacidad de 178; y Piso 4 lateral con precio regular de S/ 15.00 y precio con 50% de descuento de S/ 7.50, con una capacidad de 20; el 50% de descuento aplica para niños hasta los 12 años, estudiantes de universidades o institutos, mayores de 60 años, jubilados, afiliados al CONADIS y personal del Servicio Militar Voluntario;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Informe N.º 000587-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la presentación del Coro Nacional de Niños del Perú con el espectáculo de folclore nacional denominado "AROMAS DE JUNIO", a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2026 a las 8:00 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "AROMAS DE JUNIO", a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2026 a las 8:00 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000587-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES